



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 186/2002

La Paz, 13 de agosto de 2002

REF: NOTA MCEI-VME-DGFE-426-02 DE 02-08-2002 DEL VICEMINISTERIO DE EXPORTACIONES Y RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 011/02 DE 02-08-2002 SOBRE CERTIFICADO DE INOCUIDAD ALIMENTARIA EN TRAMITES DE EXPORTACION DE LA CASTAÑA.

Para su conocimiento y **difusión**, se remite la nota **MCEI-VME-DGFE-426-02** de **02-08-2002** del **Viceministerio** de Exportaciones y Resolución **Biministerial N° 011/02** de 02-08-2002 sobre Certificado de Inocuidad Alimentaria en tramites de exportación de la **castaña**.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Juridico
ADUANA NACIONAL

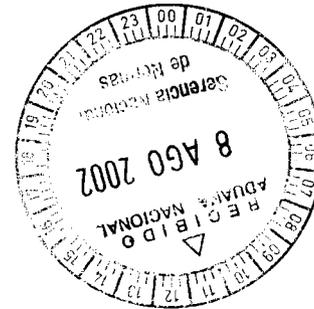
ATC/rlc
R.L 21606-2002



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIÓN

La Paz, 2 de agosto de 2002
MCEI-VME-DGFE-426-02

Señor
Ing. Luis Galleguillos
Gerente General
ADUANA NACIONAL
Presente.-



De mi consideración:

Adjunto la presente, tengo el agrado de hacerle llegar copia de la Resolución BI Ministerial No 011/02 del 2 de agosto del 2002, que establece la exigencia de la presentación del Certificado de Inocuidad Alimentaria en los tramites de exportación de la castaña.

Con tal motivo, mucho agradeceré a usted, instruya a quién corresponda el cumplimiento de dicha determinación de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo No. 26640 de 31 de mayo de 2002.

Sin otro particular, saludo a usted con la seguridad de mi mayor consideración.

Lic. Vesna Marinkovic de Hockman
VICEMINISTRO DE EXPORTACIONES
Ministerio de Comercio Exterior e Inversión



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSIÓN

011/02

RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N°

La Paz, 02 AGO. 2002

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 26640 de 31 de mayo de 2002 establece la obligatoriedad de la certificación de la Inocuidad Alimentaria de la Castaña de Exportación, dejando sin efecto la certificación establecida por el Decreto Supremo N° 26081 de 23 de febrero de 2001.

Que los párrafos 1 y II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 26640 antes citado, en el marco de la Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, faculta al SENASAG emitir certificaciones de Inocuidad Alimentaria para la castaña de exportación, así como a otras entidades que cumplan las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Que el párrafo III del Artículo 2 del indicado Decreto Supremo N° 26640 dispone que la certificación de calidad de la castaña de exportación se efectúa a petición de los exportadores por las entidades competentes en la materia, que desarrollen sus actividades en el marco de las normas nacionales e internacionales aplicables.

Que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria y Alimentaria, el Sistema de Ventanilla Única de Exportación y la Aduana Nacional cuentan con la capacidad técnica y logística para aplicar las normas del Decreto Supremo N° 26640 en cuanto a la certificación de la castaña de exportación y sus correspondiente control.

POR TANTO

El Ministro de Comercio Exterior e Inversión y el Ministro de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 26640 y en ejercicio de las atribuciones que la ley les confiere.

 **RESUELVEN:**



MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSION

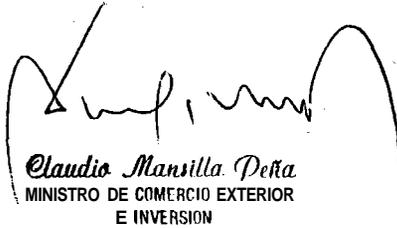
ARTÍCULO 1. *A partir del día jueves 15 de agosto de 2002, en todo trámite de exportación de castaña deberá exigirse la presentación del Certificado de Inocuidad Alimentaria, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria conforme a las normas técnicas y reglamentos aplicables.*

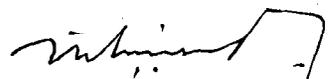
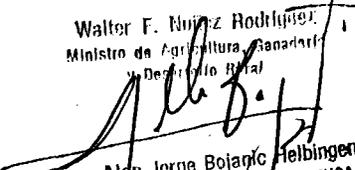
ARTÍCULO 2. *Ningún trámite de exportación de castaña podrá ser autorizado si no cuenta con el certificado a que se refiere la disposición precedente, bajo responsabilidad de los servidores públicos del Sistema de Ventanilla Única de Exportación y de la Aduana Nacional encargados de procesar el trámite de exportación.*

ARTÍCULO 3. *Se abrogan las Resoluciones Ministeriales N° 05 1 /00 de 24 de marzo de 2000 y N° 100/00 de 25 de mayo de 2000 y toda disposición contraria a la presente Resolución Biministerial.*

Regístrese, comuníquese y cúmplase.




Claudio Mansilla Peña
MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR
E INVERSION


Walter F. Núñez Rodríguez
Ministro de Agricultura, Ganadería
y Desarrollo Rural

Alan Jorge Bojanc Heibingen
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y PESCA
MAGDER

